

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00503-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, septiembre 28 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por Karem Andrea Ostos Carmona, quien actúa a través de apoderado contra **DERLY VIVIANA MEJIA RAMIREZ** identificada con CC. 63.555.993.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó para efectos de notificación de la demandada Calle 25 No. 5-47 Barrio Lagos III, el cual queda ubicado en el municipio de Floridablanca - Santander; así mismo, se advierte que la parte actora eligió como factor de competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, este último, que corresponde al mismo domicilio de la demandada, conforme se evidencia a continuación:

		Certificado No. 0011800964		
		Ciudad, Fecha y Hora de Expedición		
		Bogotá, 29/09/2022 15:30:27		
CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES				
El Depósito Certificado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.180.061-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 234.4.1.1 y siguientes del Decreto 2585 de 2010. Este certificado presta soporte ejecutivo y legitima a los beneficiarios actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 12425179, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyos características se relacionan a continuación.				
DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
17/07/2021 11:29:28	01/06/2022	En Pesos	8.251.454.00	
Estado del pagaré	Ciudad de expedición			
ANOTADO EN CUENTA	FLORIDABLANCA			
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(ES) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
273	CREDIVALORES CREDITSERVICIOS SA	NIT	800020960	SI
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
7029444	OTORGANTE	DERLY VIVIANA MEJIA RAMIREZ / CC 63555993	NO APLICA	NO APLICA

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**,



representada legalmente por Karem Andrea Ostos Carmona, quien actúa a través de apoderado contra **DERLY VIVIANA MEJIA RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicator, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de Floridablanca – Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

KAM El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 135 del 29 de septiembre de 2022.